



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/03/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y/O CONSEJEROS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE TABASCO, APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/CVOPL/01/2024, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUP-JDC-415/2024 Y SUP-JDC-493/2024, ACUMULADOS

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de Campeche y Chiapas, así como de las consejeras y/o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, por el que se aprobaron las Convocatorias, respecto de las cuales es importante destacar que la correspondiente a la entidad de Chiapas se emitió para la participación exclusiva de mujeres, mientras que, para el resto de las entidades, se trata de convocatorias mixtas, que contemplan la participación tanto para hombres como para mujeres.
- II. El 27 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG167/2024, por el que se determinó modificar el Acuerdo INE/CG27/2024 respecto de la convocatoria para las consejerías electorales del OPL de Campeche y se incorpora el procedimiento de selección y designación para la vacante de presidencia del mismo Organismo, derivado de la confirmación de la resolución INE/CG30/2024, mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-117/2024.
- III. El 11 de marzo de 2024, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/01/2024, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- IV. Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2024, una persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Tabasco presentó medio de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal, en contra del Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas que cumplieron con los requisitos legales, así los folios de las personas que no cumplieron con algún requisito, el cual fue registrado bajo el expediente número SUP-JDC-415/2024.
- V. Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2024, una persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Tabasco presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en contra del Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas que cumplieron con los requisitos legales, así los folios de las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que no cumplieron con algún requisito, el cual con fecha 21 de marzo, el Tribunal local se declaró incompetente para asumir el conocimiento del medio de impugnación y declinó la competencia en favor de esta Sala Superior, el cual fue registrado bajo el expediente número SUP-JDC-493/2024.

- VI. En sesión de fecha 3 de abril de 2024, en relación con la persona interesada en participar por el proceso de selección y designación en la entidad de Tabasco, la Sala Superior del Tribunal resolvió el juicio ciudadano SUP-JDC-415/2024 y Acumulado mediante el cual determinó **revocar** el acuerdo impugnado y ordenó para sus efectos, entre otros, “...*prescinda de considerar que al actor incumple el requisito previsto en la Base Segunda, numeral 12, de la Convocatoria; y, por ende; de no existir diverso impedimento, determine que el actor puede participar en las subsecuentes etapas del proceso de selección, sin que obste que alguna etapa ya hubiese transcurrido o concluido...*”.
- VII. El 4 de abril de 2024, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto las sentencias que dictó el pasado 3 de abril, relacionadas con los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-415/2024 y SUP-JDC-493/2024, ACUMULADOS.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que las Presidencias y las Consejerías Electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las Consejerías Electorales estatales deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 99, párrafo 1 de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL, entre los que se encuentran los siguientes:
 - I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
 - IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - VII. No haber sido registrado o registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
 - XI. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa;
 - XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - XIV. No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberá considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
 9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes, a través de la Unidad Técnica.
 11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación realizarán el registro en línea, debiendo capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro.
 12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que la Unidad Técnica será responsable de integrar los expedientes digitales de cada ciudadana o ciudadano que solicite su registro.
 13. El artículo 13 del Reglamento, numerales 1, 2 y 4, señala que la Unidad Técnica no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente; en caso de que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria y que, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
 14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Unidad Técnica remitirá a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión los expedientes en formato electrónico, y que los pondrá para consulta de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
 15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada en formato digital por las y los aspirantes para determinar si acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección y, una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Motivación de la modificación de los listados a publicar, en acatamiento derivada de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal, recaída en el expediente SUP-JDC-415/2024 y SUP-JDC-493/2024, Acumulados

16. De acuerdo con las Convocatorias, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
1. Convocatoria Pública.
 - 2. Registro de las y los aspirantes.**
 - 3. Verificación de los requisitos legales.**
 4. Examen de conocimientos y cotejo documental.
 5. Ensayo.
 6. Valoración curricular y entrevista (Prueba de Competencias Gerenciales).
17. En la sentencia recaída en el expediente **SUP-JDC-415/2024 y SUP-JDC-493/2024, Acumulados**, integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto por la persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Tabasco, la Sala Superior del Tribunal revocó el Acuerdo impugnado, en los siguientes términos:

“(…)

En consecuencia, se debe revocar la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva, únicamente respecto del actor, quien participa en el proceso de selección con el número de folio 24-27-01-0223, en la cual:

- a) Prescinda de considerar que al actor incumple el requisito previsto en la Base Segunda, numeral 12, de la Convocatoria; y, por ende;*
- b) De no existir diverso impedimento, determine que el actor puede participar en las subsecuentes etapas del proceso de selección, sin que obste que alguna etapa ya hubiese transcurrido o concluido, pues en ese caso la autoridad deberá instrumentar la forma en que el actor pueda llevar a cabo las actividades que han tenido lugar desde que se vulneró su derecho a participar en el proceso.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el expediente SUP-JDC-493/2024 al SUP-JDC-415/2024.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se **desecha de plano la demanda** del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-493/2024.

TERCERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

En términos de la sentencia que se acata, se le tiene por satisfecho el requisito previsto en los artículos 100, numeral 2, inciso e), de la LGIPE y 9, numeral 1, inciso k) del Reglamento, relativo a no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, **en virtud de la existencia de una resolución firme de carácter administrativo y no penal, soslayando, que el impedimento para ocupar un cargo empleo o cargo público, como lo es el de Consejera o Consejero Electoral del OPL de Tabasco, se encuentra acotada a la existencia de una sentencia penal firme y definitiva.**

Ahora bien, en virtud de que, de la revisión a su expediente de registro, así como a la documentación exhibida, se advierte que no existe otra causa de inelegibilidad que le impida participar, se le permite continuar con las etapas subsecuentes del proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de Tabasco.

En consecuencia, deberá incluirse en el listado de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que acceden a la etapa de examen de conocimientos.

En ese sentido, se le notificará por correo electrónico la fecha de aplicación del examen de conocimientos, a través de la modalidad "Examen desde casa", el cual se encuentra a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo con la convocatoria, dicho examen se realizó el día 23 de marzo del presente año.

Dicha institución enviará a su correo electrónico registrado, el usuario y contraseña para la instalación del navegador seguro y que tenga acceso a la plataforma del examen.

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que la emisión del listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Tabasco, se realizó mediante la aprobación del Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, resulta conveniente modificar el referido listado de conformidad con lo establecido en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal, a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

efecto de salvaguardar los derechos de la persona aspirante relacionada con la misma.

En consecuencia, lo procedente es modificar el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, por lo que hace al listado con los nombres de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como el listado de las personas aspirantes que incumplieron alguno de los requisitos legales establecidos en la LGIPE y las Convocatorias, en los siguientes términos:

- a) Se **modifica** el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, para incluir el nombre de la persona aspirante a participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de Tabasco, en el listado de aquellas que cumplieron con los requisitos legales, de conformidad con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal.
- b) Se **modifica** el listado con los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con alguno de los requisitos legales establecidos en la LGIPE y las Convocatorias, aprobado mediante el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2024, a efecto de retirar el folio de la persona aspirante al OPL de la entidad de Tabasco que se determinó por la Sala Superior del Tribunal cumplió con los requisitos legales

Derivado de lo anterior, a continuación, se detallan los folios de las personas aspirantes que incumplen con alguno de los requisitos legales establecidos en la LGIPE y las Convocatorias, correspondientes a la entidad de Tabasco.

Tabla 1. Folios que incumplen requisitos

ENTIDAD	FOLIO
Tabasco	24-27-01-0071
Tabasco	24-27-01-0081
Tabasco	24-27-01-0149
Tabasco	24-27-01-0202
Tabasco	24-27-01-0214

- 18. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al proceso establecido en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias, y en aras de otorgar certeza a las personas aspirantes que participan en el proceso de selección y designación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se encuentra en curso, resulta necesario que esta Comisión apruebe la modificación al listado de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales correspondiente a la entidad de Tabasco, así como la modificación consecuente en el listado de los folios de las personas aspirantes que incumplieron alguno de los requisitos legales correspondiente a dicha entidad.

Por los motivos y consideraciones expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación al listado de las personas aspirantes que **cumplen** con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de la entidad de Tabasco, mismo que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba la modificación del listado de los folios de las personas aspirantes que no cumplen con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de la entidad de Tabasco, mismo que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Tercero. Se ordena a la Unidad Técnica notificar a la persona aspirante para la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Tabasco, que una vez realizado el acatamiento de la sentencia remitida por la Sala Superior del Tribunal, y al no actualizarse los impedimentos legales que dieron origen a la interposición del medio de impugnación, en consecuencia cumple con los requisitos exigidos por las Convocatorias y accede a la aplicación del examen de conocimientos.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal, a efecto de tenerse por cumplimentado lo ordenado mediante la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, SUP-JDC-415/2024 y SUP-JDC-493/2024, Acumulados.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Comisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y presentes en la sesión extraordinaria de dicha Comisión, celebrada el 5 de abril de 2024.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

